

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, LETICIA RUIZ LÓPEZ Y MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, LETICIA RUIZ LÓPEZ Y MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Leticia Ruiz López, Yarabí Ávila González y Mario Armando Mendoza Guzmán, en nuestro carácter de diputados integrantes del Congreso del Estado en su Septuagésima Tercera Legislatura y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de esta Honorable Representación Popular la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, en la última década, ha tomado mayor preponderancia para juristas y académicos, a tal grado que ha construido conceptos con enfoques que privilegian la participación de múltiples actores en el Estado, la gestión pública y la democracia, con miras al desarrollo económico y social en el país.

Aquellos elementos de observación, se han convertido en un factor fundamental en la relación

gobernantes-gobernados, y han permitido la accesibilidad de todo aquel que así lo desee, a la información y a las cuentas que los gobernantes tienen que rendir por sus decisiones y acciones en el manejo de la administración pública, situación que dará paso a un gobierno socialmente responsable y respetuoso de la legalidad, ojala que en el corto plazo.

En nuestra Constitución se han establecido definiciones y principios bajo los cuales se debe ceñir la fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas; la obligatoriedad de estos se ha reforzado debido a una sociedad participativa y exigente. En este contexto, cabe hacer mención que los diputados que integramos la Comisión Inspector de la Auditoría Superior, el año pasado presentamos una serie de reformas en las que entre otros temas se reforzó el tema de la fiscalización e incluso la propia profesionalización de la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de que dicho Órgano Técnico, cuente con las herramientas legales necesarias para realizar un trabajo impecable al momento de cumplir con la encomienda toral que es la de estudiar, analizar, revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las haciendas estatal y municipales.

Nuestro sistema y organización como entes públicos provoca que existan ordenamientos jurídicos dinámicos que sean afines a los requerimientos de la sociedad, la cual ha ido evolucionando. Estos ordenamientos jurídicos o normas han dotado de herramientas a quienes son sujetos de derecho, para lograr el equilibrio entre sociedad y gobierno en los diferentes ámbitos de competencia, para ello es necesaria la correcta y eficaz aplicación de las leyes que para cada materia y caso concreto proceda. Sin embargo este sistema jurídico a lo largo del tiempo ha padecido de manera recurrente un sinnúmero de dificultades para que los ordenamientos jurídicos puedan aplicarse de manera armónica, lo cual desencadena contradicciones normativas o antinomias, generándose confusión en su aplicación, interpretación, y resultados, ya que en algunas ocasiones las nor-

mas aplicadas al caso concreto no logran el alcance y propósito deseado, dada la incongruencia existente entre las citadas normas.

Bajo la premisa del mandato constitucional las leyes secundarias deberán de apegarse a nuestra carta magna para tener coordinación y lograr el objetivo para el cual fueron creadas, incluyendo los lineamientos técnicos jurídicos necesarios para la armonización y evitar contrariedad. Es así que los ordenamientos secundarios de acuerdo a la materia que se trate deberán estar estrechamente coordinados con el mandato constitucional, el cual les otorga facultades a las leyes de la materia para regir a las entidades a quienes ha de dirigirse y estas a su vez hacen que toda acción se realice dentro del marco legal.

La sociedad michoacana, como la de cualquier otro Estado, tiene el derecho a exigir y solicitar se le garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; al de interés público, de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de igualdad de género, de entorno cultural y ecológico, de integridad, de liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.

Bajo estos principios y valores, el estado debe buscar una mejora continua en el funcionamiento de sus instituciones, garantizar que las acciones del gobierno y los servidores públicos se encuentren orientados al correcto uso de los recursos públicos y a la adecuada toma de decisiones dentro del estado de derecho, generando certeza sobre su actuar.

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobier-

no competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción. Este Sistema se consolidará como eje central y pilar en las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Estas acciones ya no se harán de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detener y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y su injerencia efectiva en la vigilancia de las funciones públicas; así como los mecanismos contundentes para la prevención, control e imposición de sanciones a quienes violenten los principios que rigen el ejercicio de la función pública. Todo ello, sin dejar de tomar en cuenta que las leyes que regulan la actividad pública, deben de conciliar, bajo parámetros de racionalidad y proporcionalidad constitucional, la rendición de cuentas y la responsabilidad, con el ágil y efectivo ejercicio de la función que por mandato social y en beneficio de todas las personas, tenemos encomendados todos los servidores públicos, las reformas planteadas tienen la encomienda de dotar a las autoridades en materia de Anticorrupción de elementos para combatirla.»

Derivado de lo anterior, consideramos de gran importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de sus exposiciones, lo cual nos permitió concluir que con las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo permite dar un gran paso en el combate a la corrupción a través de la coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno y las instancias gubernamentales, así como la participación de la sociedad civil.

Es importante señalar que en el contexto de estas reformas a la Ley se establecen las directrices básicas para una debida coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; se instruyen las bases y los principios de una política de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio, procurando en todo momento el acercamiento de las instituciones de gobierno con la ciudadanía, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Aunado la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción se contempla a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano rector de los trabajos de fiscalización y señalamiento de faltas graves en materia de rendición de cuentas, por lo que será desde ahora, responsabilidad fundamental dotar al órgano técnico de este Congreso de un mejor marco jurídico, que contempla nuevas figuras procedimentales, así como una estructura orgánica que esté direccionado con el Sistema Nacional de Fiscalización en la transparencia de los recursos públicos

Como parte integral de dichas reformas es que me permito presentar la siguiente iniciativa de decreto, con la finalidad de dar sustento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la misma manera llevar a cabo una armonización entre dicho ordenamiento y nuestra Carta Magna, para que el termino para llevar a cabo la fiscalización y dictaminación de las cuentas

públicas queden debidamente aprobadas a más tardar el día 31 de octubre del año siguiente al de su presentación.

El 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción.

Como fue aprobado por este Pleno la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ahora en la fase de implementación del Sistema Estatal de combate a la corrupción implicará la transformación de nuestras instituciones, como la Auditoría Superior de Michoacán, la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las Contralorías Municipales, lo que lleva a que tengamos un diálogo permanente que facilite el entendimiento y la colaboración interinstitucional y así detectar las distintas áreas con debilidad y hacer propuestas de fondo para su fortalecimiento.

La transparencia y rendición de cuentas, son verdaderos soportes que impactan en la calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, que abonaran en gran medida a acrecentar la confianza en la gestión pública apuntalada en el marco de una información financiera clara, veraz, objetiva y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos públicos.

Resulta necesario, no solo como parte de un complejo de mecanismos de equilibrio entre poderes públicos, producto de una tradición constitucional añeja, la fiscalización o revisión permanente de la gestión pública, y aún más, de los resultados medibles que arroje el ejercicio de los arbitrios públicos.

La presente iniciativa de reformas de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán impactar de forma positiva, de tal manera que se establezcan nuevos procesos o mecanismos, que en síntesis consistirán en la presentación del Informe General de la cuenta pública; Informe de Avance de Gestión Financiera; Informes Específicos; presentación de Informes Individuales, práctica de auditorías legales, de cumplimiento financiero, presupuestarias, de desempeño, de inversión físicas, a las tecnologías de la información, forenses e integrales; fortalecimiento al proceso de fiscalización, redefiniendo sus plazos, incorporando medios electrónicos en su tramitación dinamismo y eficiencia, regulando las auditorías de desempeño y sus resultados (recomendaciones), e incorporando requerimientos de información dentro de la planeación de auditorías que hagan éstas más asertivas; impulso decidido al seguimiento de las responsabilidades administrativas y civiles, tanto por el órgano auditor como por los sujetos fiscalizados asignando o ampliando facultades a ambos, así como también implementando nuevas acciones de sanción administrativa -agravantes- contra eventuales infractores reincidentes.

Para estar a la altura de estas nuevas reglas, importante es realizar las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que la fiscalización sea una regla en que los objetivos específicos de la fiscalización, a saber, la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como al país, mediante la publicación de informes objetivos, son

necesarios para la estabilidad y el desarrollo de los Estados, en el sentido de los postulados de las Naciones Unidas.

Así, ha quedado establecido que la independencia de la fiscalización superior es elemento indispensable para garantizar que la operación de los procesos de revisión correspondientes se lleven a cabo de forma imparcial, competente, objetiva y oportuna.

Adicionalmente, se ha reconocido la evidente necesidad de que la fiscalización superior incorpore nuevas tecnologías de información así como un sólido sustento de profesionalización de los servidores públicos que desarrollan esta destacada tarea. Otro principio rector de la fiscalización contemporánea corresponde a la publicidad de sus informes, tomando en cuenta las reservas que, en su caso, establezcan las legislaciones en la materia.

La transparencia y la información se han convertido, hoy en día, en patrimonio ciudadano y en ejes de los sistemas de rendición de cuentas, por lo que el carácter público de los informes, es sin duda, una exigencia social y un derecho fundamental de la ciudadanía.

En suma, hacer de la fiscalización superior una herramienta efectiva para el mejoramiento de los gobiernos, y dar certidumbre a la sociedad sobre el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos, deben ser postulados universales de actuación.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética política y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento.

No es posible dejar de señalar, que la presente iniciativa tiene así mismo su punto de partida e igualmente busca alinear, tanto la presentación de la cuenta pública, como la información financiera gu-

bernamental, a lo previsto por Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de orden público vinculante a todos los ámbitos de gobierno, que por su actualidad, trascendencia, complejidad e importancia, se ha convertido en una normativa fundamental de las finanzas públicas estatales.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional del órgano técnico estatal de fiscalización, como una medida que persigue, tal y como se postula en las líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales y legales nacionales, proponiéndose en ese contexto su nueva denominación, como Auditoría Superior de Michoacán esto conforme a la naturaleza, obligaciones, competencias y funciones asignadas, bajo premisas de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que permitan cumplir a cabalidad con su importante tarea.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 135 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 135. Toda cuenta de fondos públicos quedará fiscalizada a más tardar un año después de su presentación. El dictamen deberá encontrarse votado en el pleno a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

La Auditoría expedirá en la forma que la ley prevenga el finiquito de las cuentas que fiscalice, y rendirá cada tres meses al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, un informe de las operaciones que haya practicado y el seguimiento del Informe General de cada ejercicio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 días del mes de abril de 2018.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

Dip. Leticia Ruiz López

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx